

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 266

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: ALICIA RUIZ COLLAZOS
Convocada: KAREN VIVIANA OSORIO LONDOÑO
Radicado: 190014003003-2023-02132-00

Antecedente relevante de esta providencia es que la solicitud de la referencia se inadmitió con proveído No. 106 del 23 de enero de 2.023, el que se notificó por estado No. 008 del 24 de enero hogaño. El plazo para subsanar cursó entre los días 25 y 31 de enero, inclusive.

Señalado lo anterior, se encuentra escrito de subsanación radicado por la parte actora, a través del correo institucional de esta Judicatura, el 30 de enero hogaño, a las 08:44 a.m.

En este contexto, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma como pasará a verse a continuación.

Respecto al reparo No. 2, se observa que se omitió nuevamente informar la forma cómo se obtuvo dicho buzón electrónico y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal cual lo demanda el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022.

Sin que se haya cumplido tal reparo, se hace innecesario pronunciarse frente al siguiente.

En consecuencia, la solicitud no fue subsanada en debida forma, debiéndose rechazar, en aplicación del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anotado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, instaurada por Alicia Ruiz Collazos frente a la señora Karen Viviana Osorio Londoño.

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones y compensaciones de rigor.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC